

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del IGV que efectúen pliegos presupuestarios

DECRETO SUPREMO Nº 103-98-EF

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 174-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, dada la actual coyuntura económica, y a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las metas previstas en la ejecución de proyectos de inversión considerados en el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Ejercicio 1998 con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito Externo, se requiere disponer de mecanismos para el pago de determinados impuestos que constituyen ingresos del Tesoro Público, evitando presiones financieras innecesarias en la administración de la liquidez fiscal hasta la culminación del presente Año Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el inciso 17 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a emitir Documentos Cancelatorios - Tesoro Público por los períodos de noviembre y diciembre de 1998, para el pago del Impuesto General a las Ventas que efectúen los Pliegos Presupuestarios cuyos proyectos de inversión se financian de manera conjunta con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito Externo.

Para los efectos a que se contrae el párrafo precedente, facúltase a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección General del Tesoro Público a calendarizar y girar, respectivamente, los recursos que sean necesarios para dicho fin con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2.- Los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público, cuya emisión se autoriza por el presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados por los beneficiarios a cuya orden sean girados, únicamente en el pago del Impuesto General a las Ventas a su cargo, no pudiendo ser negociados ni transferidos.

A fin de facilitar su aplicación, y a requerimiento de parte, la Dirección General del Tesoro Público procederá al fraccionamiento del Documento Cancelatorio emitido.

Artículo 3.- Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de las dependencias correspondientes, apruebe la normatividad y procedimientos necesarios para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el mismo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas